



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con lo requerido en el numeral 1 del auto interlocutorio No 101 del 16 de febrero de 2022, en consecuencia se procederá a rechazar la reforma a la demanda.

PRIMERO. Rechazar la reforma a la demanda. Esto, sin perjuicio que sea adelantada nuevamente la solicitud, en debida forma, con antelación a que se convoque a la audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto; téngase por notificado al demandado el 24 de febrero de 2022.

TERCERO. Agregar el escrito contestación del 9 de marzo de 2022. En consecuencia, téngase por contestada la demanda tempestivamente **y córrasele traslado de las excepciones de mérito.**

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada, al abogado ADRIANO HURTADO VELEZ.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c73a02dcd0231440997c32999d8b5dfb0af29fe8a5690155f6fc44da6be9f25**

Documento generado en 01/04/2022 03:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**